

949

**ORDENANZA MUNICIPAL N°11 -2021-MPU/BG**

*Bagua Grande, 29 de octubre del 2021.*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

**VISTO:**

El Informe N° 016-2021-SGPCT/GPPM/MPU-BG, suscrito por el Sub Gerente (e ) de Planificación y Cooperación Técnica, Informe Legal N° 290-2021-GAJ/MPU-BG, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 009-2021-CEPYP/MPU, suscrito por la Comisión de Economía de Economía, Planeamiento y Presupuesto,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo N° 194 de la constitución política del Perú, modificada por la ley N° 30305, ley de reforma de los artículos N° 194 y 195 de la constitución política del Perú, señala que “las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades que prescribe: “ los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la ley N° 27783, ley de bases de la descentralización en su artículo 8 regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de gobierno, de normar, regular y administrar los asuntos de públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de proveer y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la nación y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el artículo 17 de la ley N° 27783, ley de bases de descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberá garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas y el artículo N° 42





**ORDENANZA MUNICIPAL N°11 -2021-MPU/BG**

inciso g) de la indicada ley establece aprobar y facilitar los mecanismo y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el artículo I del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; asimismo el artículo IV, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Concejo de Coordinación local Provincial es un órgano de Coordinación y Concertación de las municipalidades provinciales, creadas por el artículo N° 98 de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de los señalado en el artículo primero de la ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Que, el presente reglamento de elección de representantes ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba tiene por finalidad y objetivo establecer normas específicas para el proceso de elección democrática de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, también el presente reglamento, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno local provincial designan a sus representantes ante el concejo de coordinación local provincial, según los establecido en la constitución política del estado la ley de bases de la descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 98° de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972, establece que el concejo de coordinación local provincial es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales. Está integrado por el Alcalde quien la preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente ley (...).

Que, en merito a las normas antes mencionadas es necesario aprobar la modificación de la "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para la elección de representantes de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local provincial de Utcubamba-CCL", alcanzado por la Sub Gerencia de Planificación y Cooperación



247



**ORDENANZA MUNICIPAL N°11 -2021-MPU/BG**

Técnica y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional para el periodo 2021-2023.

Que, mediante el Informe N° 016-2021-SGPCT/GPPM/MPU-BG, suscrito por el Sub Gerente (e) de Planificación y Cooperación Técnica, remite la propuesta del reglamento de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local provincial 2021-2023; solicita su aprobación mediante ordenanza municipal.

Que, mediante proveído, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional, alcanza la propuesta del reglamento y el cronograma para dar inicio al proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local provincial Utcubamba (...)

Que, mediante el Informe Legal N° 290-2021-GAJ/MPU-BG, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica opina que corresponde la procedencia de aprobación del reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local de Utcubamba, y cronograma; asimismo se recomienda que los actuados sean puestos a consideración del consejo municipal para su aprobación mediante la emisión de la correspondiente ordenanza municipal, en sesión de concejo;

Que, finalmente los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa.

**POR TANTO:** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** La modificación del reglamento para la elección de representantes de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local provincial de Utcubamba periodo 2021-2023, el mismo que consta de tres (03) capítulos, veintidós (22) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias y transitorias, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.





### **ORDENANZA MUNICIPAL N°11 -2021-MPU/BG**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE**, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario local de mayor circulación en la provincia y en el portal web de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

**ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE**, al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad del órgano o unidad orgánica competente. Así como establecer el cronograma para su aplicación.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE**, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional, la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:- DEJAR**, sin efecto cualquier disposición municipal, emitida por esta entidad, contraria a lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO. – VIGENCIA**, la presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE***

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA  
 BAGUA GRANDE  
 -----  
*Elias Díaz Benavides*  
 ALCALDE (E)





**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA  
 SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL  
 PROVINCIAL DE UTCUBAMBA 2021-2023**

**CAPITULO I  
 GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Definición y composición del Concejo de Coordinación local Provincial.**

El Concejo de Coordinación Local provincial de Utcubamba es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Utcubamba. Está integrado por el Alcalde quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde, y por los regidores provinciales, por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización a nivel provincial, con las funciones y atribuciones que señala la ley.

El Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**Artículo 2.- Finalidad.**

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas para el proceso de elección democrática de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial (CCL), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3.- Objetivo.**

El presente reglamento, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno local provincial designan a sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local provincial (CCL), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 4.- De las definiciones.**

**Para la aplicación del presente Reglamento de considerará:**  
**Concejo de Coordinación Local Provincial (CCL).** - Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, creados por el artículo 98° de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y Presupuesto Participativo (PP), entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la ley N.º 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

**Organizaciones de la Sociedad Civil.** - son las organizaciones sociales existentes en la provincia.

**Delegado Elector.** - Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil, cuya organización cumple los requisitos para su inscripción en el





registro aperturado para el proceso de elecciones de las organizaciones de la sociedad civil, como miembros del Concejo de Coordinación Local Provincial (CCL).

**Padrón Electoral.** - Es la lista que contiene el registro de las organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del delegado elector que la representa a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del concejo de coordinación local provincial de Utcubamba.

**Representantes de la Sociedad Civil.**- Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del concejo de coordinación local provincial de Utcubamba (CCL). Los cuales representan a cada título, según lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento.

**Artículo 5.-** De la composición del Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba.

El Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba está compuesto por:

- a. El alcalde provincial quien lo preside.
- b. 11 regidores provinciales.
- c. 6 alcaldes distritales, que forma parte de la Provincia de Utcubamba.
- d. 9 representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 6.-** De las funciones del Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba.

- a. Coordinar, concertar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Provincial Concertado (PDLC) y al Presupuesto Participativo Provincial.
- b. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura local y/o regional.
- c. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e. Otras que le encargue o solicite el concejo municipal provincial.

**Artículo 7.-** De los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil son elegidos democráticamente por los delegados-electores legalmente acreditados, por un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de la elección, no pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

**CAPITULO II**  
**DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### Artículo 8.- Libro del registro de organizaciones de la sociedad civil del proceso de elección.

Es un instrumento público, que creará la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el cual se registran las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso de elección para ser representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial-CCL, inscribiendo a sus representantes debidamente acreditados y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo N.º 10 del presente reglamento.

En el libro de registro de las organizaciones de la sociedad civil se registrará la denominación de la organización de la sociedad civil, fecha de constitución y/o resolución de creación, domicilio legal o real, y/o fecha de inscripción en la oficina registral de Bagua grande e información del representante legal o presidente o quien haga sus veces, de ser el caso.

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba es la responsable de la apertura y salvaguarda del libro de registro de organizaciones de la sociedad civil para el proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el CCL.

### Artículo 9.- Organizaciones de la sociedad civil facultadas a inscribirse en el libro de registro para el proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el CCL. Pueden inscribirse en el libro del registro de organizaciones de la sociedad civil de la provincia de Utcubamba, todas aquellas organizaciones comprendidas en títulos y segmentos, que a continuación se señala:

Nº	TITULOS	SEGMENTOS
01	Organizaciones Sociales de Base, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 25307	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Club de madres</li> <li>- Comités de vaso de leche</li> <li>- Centros familiares</li> <li>- Centros maternos infantiles,</li> <li>- Otros</li> </ul>
02	Organizaciones vecinales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juntas vecinales</li> <li>- Asentamientos humanos</li> <li>- Urbanizaciones</li> <li>- Cooperativas de vivienda</li> <li>- Conjuntos habitacionales</li> <li>- Otros.</li> </ul>
03	Organizaciones de economía local	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones de comerciantes</li> <li>- Organizaciones de artesanía.</li> <li>- Organizaciones de turismo.</li> <li>- Organizaciones de pymes.</li> </ul>





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones de transporte.</li> <li>- Organizaciones bancarias y financieras.</li> <li>- Otros.</li> </ul>
04	Organizaciones culturales, artísticas, deportivas, religiosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones culturales</li> <li>- Organizaciones artísticas</li> <li>- Organizaciones deportivas</li> <li>- Organizaciones religiosas</li> <li>- Otros</li> </ul>
05	Organizaciones educativas, universidades y centros superiores, colegios profesionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- instituciones educativas (primaria y secundaria)</li> <li>- universidades</li> <li>- institutos superiores y otros</li> <li>- colegios profesionales</li> <li>- Otros</li> </ul>
06	Gremios laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Federaciones</li> <li>- Sindicatos</li> <li>- Otros</li> </ul>
07	Organizaciones campesinas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunidades campesinas</li> <li>- Otros</li> </ul>
08	Organizaciones juveniles	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones juveniles</li> </ul>
09	Organizaciones gubernamentales de desarrollo no	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ONGs</li> </ul>



### Artículo 10.-Requisitos para la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil

#### Son requisitos:

- a. Solicitud de inscripción (FUT), indicando el nombre de la organización, domicilio legal e identificación del representante legal y/o presidente (o quien haga sus veces).
- b. Copia legalizada o simple del acta de elección del delegado-electo y suplente.
- c. Documento y/o ficha registro SUNARP, que acredite (03) años de vida institucional en el ámbito de la provincia de Utcubamba.
- d. Número del documento nacional de identidad (DNI) del delegado elector y suplente.

La solicitud de inscripción tendrá valor de Declaración Jurada, y estará debidamente firmada por el representante legal y/o presidente (o quien haga sus veces) de la organización.

Excepcionalmente, en caso la organización social, no cuente con registro ante SUNARP, podrán participar todas aquellas que cuenten con reconocimiento mediante

241



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



acto resolutivo vigente por parte de la Municipalidad Provincial de Utcubamba u otro y que estén dentro de la jurisdicción de la provincia; con una vigencia mínima de un año.

### Artículo 11.- Del procedimiento de inscripción.

Las organizaciones de la sociedad civil presentan su solicitud ante la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, siendo esta la encargada de calificar las inscripciones en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, luego de ello se procederá a la inscripción en el libro del registro de organizaciones de la sociedad civil.

Cualquier observación que realice la Sub Gerencia de Participación Vecinal, podrá ser subsanada en un plazo de tres (03) días hábiles, siendo dicha dependencia la única encargada de emitir la decisión definitiva en cuanto a la inscripción de las organizaciones sociales.

### CAPITULO III

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### Artículo 12.- Comité Electoral.

El comité electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía, es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El comité electoral está conformado por cuatro (04) miembros conforme al siguiente detalle:

PRESIDENTE:

- Gerente (a) de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional.

INTEGRANTES:

- Gerente (a) de Desarrollo Social.
- Gerente (a) de Asesoría Jurídica.
- Sub Gerente (a) de Participación Vecinal.

#### Artículo 13.- De las funciones y atribuciones del comité electoral.

Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

- a. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa según el padrón electoral.
- b. Publicar el padrón y cronograma electoral.
- c. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba.



240



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

- d. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral en coordinación con la Oficina Nacional De Procesos Electorales - ONPE.
- e. Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g. Redactar y suscribir el acta de proceso electoral.
- h. Proclamar y acreditar a los representantes elegidos y otorgar credenciales.
- i. Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- j. Impartir justicia electoral.
- k. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

### Artículo 14.- Del padrón electoral.

El padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las organizaciones de la sociedad civil inscritas para el proceso electoral en la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

El padrón electoral definitivo será publicado y definido en el diario de mayor circulación mas importante de la ciudad, al termino de tres (03) días hábiles, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el libro del registro de las organizaciones de la sociedad civil para el proceso de elección democrática de representantes de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local – CCL.

La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados-electores acreditados.

### Artículo 15.- convocatoria.

El Alcalde Provincial convocará a la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de todo el proceso de elecciones.

La convocatoria se realizará una vez haya concluido las inscripciones y el levantamiento de observaciones de acuerdo al artículo N° 10, con la publicación en el diario de mayor circulación de las organizaciones de la sociedad civil formalmente inscritas en el libro del registro de organizaciones de la sociedad civil para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL y los miembros de mesa.

### Artículo 16.- Del acto electoral.

Las mesas electorales se instalarán con la mayoría de sus miembros a las 8:00 am, en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores, hasta las 16: 00 horas del mismo día.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.



239



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### Artículo 17.- De la nominación de candidatos.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el libro del registro de organizaciones de la sociedad civil para el proceso de elecciones de representantes ante el CCL, en reunión concertada elegirán por su segmento respectivo a 2 candidatos como máximo, de preferencia se contemplará el 50 % de la cuota de género, de los cuales el que obtenga mayor número de votación será el delegado elector titular, quedando como suplente el que obtenga menor número de votación. Participarán como veedores integrantes del Comité Electoral. En caso que las organizaciones de la sociedad civil no propongan candidatos en un segmento determinado, no podrá hacerlo de manera posterior.

La nominación de candidatos será puesta a conocimiento del comité electoral por escrito conteniendo la firma de los candidatos y la firma de los representantes de las organizaciones participantes del segmento respectivo.

### Artículo 18.- De la modalidad de elección.

La modalidad del acto electoral será por título, los candidatos nominados en un segmento bajo la dirección y fiscalización del comité electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representará como símbolo durante el sufragio. Los representantes electores (delegados electores) de organizaciones acreditados en cada segmento acudirán a la mesa de sufragio instalada, a fin de emitir su voto por un candidato de su preferencia, siempre y cuando pertenezcan al mismo título.

### Artículo 19.- De la elección propiamente dicha.

En cada título, el candidato (a) que obtenga mayor número de votos será el ganador (a) y el que ocupe segundo lugar será declarado como suplente del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

### Artículo 20.- De la impugnación frente a los resultados.

Cualquier impugnación representada por los delegados – electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

### Artículo 21.- De la cédula de votación.

La cédula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el número del candidato de su preferencia.

### Artículo 22.- Proclamación y difusión de resultados.

El comité electoral proclamará a los candidatos ganadores de cada título como miembros del concejo de coordinación local provincial de Utcubamba, emitiéndose el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

acta electoral respectiva, copia del acta electoral será remitida a alcaldía para la emisión de la resolución respectiva, dentro de las 72 horas.

El comité electoral remitirá copia del acta electoral al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y a la Oficina Nacional de los Procesos Electorales - ONPE.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

**Primera.** - El proceso electoral para elegir a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil será organizado sobre la base de un cronograma electoral elaborado por el comité electoral, el cual será puesto en conocimiento del público en general a través de una publicación en el diario de mayor circulación.

**Segunda.** - Las sesiones de concejo de coordinación local provincial de Utcubamba se regulan por el artículo 99 de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972.

**Tercera.** - Los representantes del concejo de coordinación local, no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, bajo responsabilidad.

**Cuarta.** - El comité electoral publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso con apoyo de la oficina de comunicaciones y relaciones públicas de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

**Quinta.** - El comité electoral solicitará asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la elección de los representantes que integren el Concejo de Coordinación Local Provincial de Utcubamba.

